

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NÚMERO SUELTO . . . . .	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN . . . . .	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Administración provincial

### Gobierno Civil

#### Circular

Por interesarlo el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, todos los Ayuntamientos de primera categoría que tengan vacante la plaza de Secretario, sea la causa que fuera la que produjera esta vacante, lo comunicarán con la máxima urgencia y por telégrafo a este Gobierno, haciendo constar el sueldo asignado al Secretario.

Oviedo, 26 de abril de 1943.

El Gobernador Civil,  
César Guillén Lafuerza

#### MINAS

Este Gobierno Civil, con fecha 5 del actual, ha dictado la siguiente resolución: "Vista la instancia presentada por don Ramón Moreno Pasquau, Director general de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, solicitando autorización para instalar en las fábricas de La Felguera un mezclador inactivo de 300 toneladas de capacidad útil, y

Resultando: 1.º—Que a la instancia se acompaña la documentación exigida en el epígrafe segundo del artículo primero de la Orden de 12 de septiembre de 1939 que reglamenta la aplicación del Decreto de 8 de los mismos mes y año sobre instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes.

2.º—Que por la cuantía del presupuesto y por no requerir importación de maquinaria ni de materias primas, la petición que nos ocupa corresponde al grupo primero; apartado b).

3.º—Que publicada la correspondiente nota-extracto de la petición en el "Boletín Oficial del Estado" número 47, de 16 de febrero de 1943 y sometido el expediente a información pública, no se formuló ninguna oposición a la solicitud del señor Moreno Pasquau:

Considerando que la instalación del mezclador inactivo, favorablemente informada por el Ingeniero encargado, no supone aumento en la producción, ya que sólo se trata de un

elemento regularizador; en calidad y cantidad, del suministro de hierro fundido a los hornos Martín-Siemens, convertidores, y en su día a la instalación Thomas, permitiendo el consumo de lingotes y con notorias ventajas técnicas y económicas para la producción del acero,

A propuesta de la Jefatura de Minas, he acordado otorgar la autorización para la instalación, en las fábricas de La Felguera, del mezclador inactivo de 300 toneladas de capacidad solicitada por don Ramón Moreno Pasquau, Director general de S. M. Duro-Felguera, con las prescripciones siguientes:

1.ª La autorización sólo será válida para la entidad peticionaria.

2.ª La instalación se ajustará al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación el interesado lo notificará a la Jefatura del Distrito Minero para que por ésta se extienda la correspondiente acta de autorización de funcionamiento, si procede.

4.ª No podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados por la Jefatura del Distrito Minero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general. — Oviedo, 16 de abril de 1943. — El Gobernador, César GUILLEN. — Rubricado.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

#### CAMINOS - CONCESIONES

Examinados el expediente y proyecto, remitidos por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, referentes a la autorización solicitada por don Saturnino Barro Bada, vecino de Ribadesella, para instalar una tubería de conducción de aguas, en 1.290,50 metros de los kilómetros 15 y 16 en la margen izquierda del camino comarcal de Riaño a Colunga; sección de Arriendas a Colunga, bajo la cuneta y paseo de su margen izquierda, para lavar espato fluor y baritina, procedentes de la mina "Pilar", de su propiedad:

Resultando, que en la memoria del proyecto; se hace constar, que el peticionario para conseguir el agua ne-

cesaria para dicho lavado, se propone hacer una derivación en el cauce del arroyo Reguería, mediante el oportuno permiso otorgado por la Administración pública con arreglo a las disposiciones vigentes:

Resultando, que se ha practicado la información pública que previene el apartado c) del artículo 48 del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos vecinales, habiendo sido también expuesto al público el anuncio en el Ayuntamiento de Colunga durante un plazo mayor de treinta días; sin que se haya formulado oposición ni reclamación alguna contra dicha instalación.

Vista la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, favorable a la autorización de la concesión solicitada,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Caminos, ha dispuesto conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones de carácter general dictadas y las siguientes:

1.ª Se autoriza a don Saturnino Barro Bada; para instalar una tubería de conducción de aguas con destino al lavado de minerales, de 1.290,50 metros por el paseo izquierdo y cuneta del camino comarcal de Riaño a Colunga por Cangas de Onís, sección de Arriendas a Colunga, kilómetros 15 y 16; con sujeción al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pío Linares Lamadrid, con fecha 13 de marzo de 1942, en lo que no sea modificado por las expresadas condiciones.

2.ª La tubería en el sentido longitudinal de la carretera se emplazará en todos los puntos en que sea posible, a juicio del Ingeniero encargado de la inspección de las obras, precisamente debajo del eje de la cuneta izquierda y únicamente debajo del paseo cuando no sea posible adoptar aquella primera solución. La tubería irá a la profundidad mínima de setenta (70) centímetros contados desde su parte superior externa cuando se instale debajo de la cuneta y a la misma profundidad más la de la cuneta con su sección reglamentaria cuando se instale bajo el paseo de la carretera.

3.ª La zanja tendrá solo el ancho necesario para la colocación de la tubería y seguridad de los obreros y no se ocupará con los productos de

la excavación más de ochenta (80) centímetros de ancho de la carretera, y ello solamente mientras se instale la tubería. Se prohíbe la colocación de materiales o de cualquier otro producto en la zona de la carretera.

4.ª La apertura de la zanja y colocación de los tubos, se hará por tramos de cincuenta (50) metros, no abriéndose ningún tramo antes de que esté terminado el anterior, y conducidos a vertedero fuera de la carretera, los productos sobrantes de la excavación.

5.ª Los trozos de zanja deberán quedar perfectamente señalados y rodeados en la parte de la carretera por un malecón formado por los productos de la excavación o por una valla; de altura apropiada en uno y otra.

6.ª En todos los casos deberán instalarse las señales preventivas y de situación de peligro reglamentarias y se atenderán en todo momento las instrucciones del personal encargado de la carretera para evitar peligros y molestias al tránsito.

7.ª En los cruces de las tuberías con tajeas, pasos salva-cunetas, etc., la tubería se establecerá por debajo de la solera de la obra respectiva y se restablecerá inmediatamente todo elemento que sea necesario destruir para alojar la tubería, no pudiendo cubrir éstos sin que el Ingeniero o subalterno encargado de la inspección así lo ordene.

8.ª Una vez consolidada la superficie afectada por la zanja; se restablecerá con todo cuidado y en todas partes la sección de la cuneta y el perfil del paseo en cada caso sin alterar sus rasantes, perfilando debidamente sus elementos y reconstruyendo el empedrado del paseo o de la cuneta, donde lo tuvieren, en forma idéntica a la que se hallen al comenzar las obras.

9.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del personal encargado de la conservación de la carretera, y en todas las operaciones se atenderá el concesionario a las indicaciones que dicho personal le haga en relación con la carretera; tanto en lo relativo a los trabajos como a la calidad, cantidad y dimensiones de los materiales que se empleen. Al terminarse las obras deberá dejarse perfectamente limpia toda la zona afectada

por las mismas, de tierras, escombros y materiales de todas clases.

10. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes y terminarán en el de tres meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se notifique esta autorización al peticionario. No se dará comienzo a las obras sin previa notificación del mismo a la Jefatura de Obras Públicas, y, durante su ejecución, deberá exhibirse esta autorización al personal encargado de la carretera siempre que lo exija, así como el justificante de haber consignado la fianza a que se refiere la condición 13.

11. Una vez terminadas las obras deberá el peticionario comunicarlo a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma o Ingeniero en quien delegue, se proceda a la recepción de las mismas, levantándose acta del resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

12. El concesionario, deberá abonar al personal de la Jefatura de Obras Públicas las cantidades que devengue por los servicios indispensables que tenga que realizar con motivo de la ejecución y recepción de las obras, con arreglo a la Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas aprobado por R. O. de 21 de abril de 1910 y demás disposiciones vigentes.

13. Para responder del cumplimiento de estas condiciones, el peticionario consignará en la Pagaduría de Obras Públicas, dentro de los quince días siguientes al de la notificación la cantidad de dos mil pesetas (2.000), en metálico, como fianza, con cargo a la cual se ejecutarán las obras que sean necesarias para dejar la carretera en las condiciones en que se halle al comenzar los trabajos, en caso de que el peticionario no cumpla las condiciones que así lo expresan. La totalidad de esta fianza, o el sobrante, con los justificantes de los gastos, en su caso, será devuelta a petición del interesado, una vez aprobada el acta de recepción.

14. No se pondrá en servicio la tubería de conducción de aguas al depósito y lavadero, mientras no sea otorgada la concesión administrativa de las aguas.

15. El peticionario abonará en concepto de cánon la cantidad de cinco céntimos de peseta (0,05) por año y metro lineal de tubería instalada en la zona de la carretera, cánon que deberá ingresar por anualidades adelantadas en la Tesorería de Hacienda, con la obligación de presentar el justificante en la Jefatura de Obras Públicas para la toma de razón.

16. Para reintegro de esta concesión, el peticionario entregará en la Jefatura de Obras Públicas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación, la póliza que para estos casos determina la Ley del Timbre, que será inutilizada y remitida para su unión al expediente respectivo.

17. El peticionario será el único responsable de todos los daños y deterioros que se causen a las propiedades colindantes o a la carretera y sus obras como consecuencia directa o indirecta de la autorización por esta concesión, y también de todos los perjuicios que se originen a causa de interrupción o entorpecimiento de los pasos o entradas a la carretera.

18. En ningún caso ni bajo prete-

to alguno adquirirá el peticionario derecho de propiedad ni de posesión sobre el terreno del Estado que se ocupe con las obras, ni se concede con esta autorización derecho alguno en relación con las fincas de particulares que resulten afectadas con la instalación que se autoriza.

19. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguro de Vejez, Subsidio Familiar y Contrato de Trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

20. Se concede esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos en que se concede, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones y suspensiones, debiendo efectuar el concesionario las obras que, como consecuencia de dichas medidas, se consideren necesarias, y pudiendo ejecutarlas la Administración por su cuenta y riesgo si no las llevara a efecto en el plazo que se le señale.

21. El incumplimiento de cualquiera de las precedentes condiciones, será causa suficiente para la caducidad de la concesión.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a esa Jefatura para su conocimiento, el del concesionario, el que deberá dar traslado de la presente disposición y efectos consiguientes. — Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid, 4 de marzo de 1943. — El Director general, M. Rodríguez. — Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Oviedo, 20 de abril de 1943. — El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

#### División Hidráulica del Norte de España

*Aguas terrestres. — Aprovechamiento de residuos.*

#### ANUNCIO Y NOTA - EXTRACTO

Don Santos Álvarez González, vecino de Rozadas de Bazuelo, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Miñera, en términos de la Hueria de San Tirso, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), legalizando las obras construidas al efecto en la finca denominada «Melino», que lleva en arriendo. Solicita asimismo la ocupación de los terrenos de dominio público interesados por las obras.

Lo que, con arreglo a las disposiciones vigentes, se hace público por un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones durante dicho plazo en la Alcaldía del Ayuntamiento de Mieres o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo

Doctor Casal núm 2, se hallarán, de manifiesto el expediente y documentos presentados, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 20 de abril de 1943. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

#### Aguas terrestres. — Inscripción de aprovechamientos

#### ANUNCIOS

Don José Fernández Cotarelo y Rodríguez, vecino de Río Mayor, parroquia de Otur, Ayuntamiento de Luarca, solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno que utiliza en el río Barayo, en el pueblo de Boronas, de la parroquia y Ayuntamiento expresados, con destino al accionamiento de un molino harinero llamado Molino del Medio y también Molino de Abajo.

El canal de conducción tiene unos 100 metros de largo y el salto producido es de 2,50 metros, aproximadamente.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Luarca o en esta División Hidráulica, cuyas oficinas radican en la calle Dr. Casal, número 2, 3.º

Oviedo, 20 de abril de 1943. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Don Arcadio Marión Velázquez, vecino de Soto de los Infantes, Ayuntamiento de Salas (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos, de aguas públicas de uno que utiliza, con aguas derivadas de los arroyos de La Sierra y Fuentes Claras, en el lugar de La Condía, del pueblo de su vecindad, con destino al accionamiento de un molino harinero denominado Condía.

El canal de conducción tiene una longitud de unos 570 metros. El salto producido es de unos 8 metros de altura.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se admitirán las reclamaciones que contra la petición se presenten en la Alcaldía de Salas o en esta División Hidráulica, cuyas oficinas radican en la calle Dr. Casal, número 2, 3.º

Oviedo 16 de abril de 1943. El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Don José Fernández Cotarelo y Rodríguez, vecino de Río Mayor, parroquia de Otur, Ayuntamiento de Luarca, solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno que utiliza en el río Barayo, en el pueblo de Boronas, de la expresada parroquia y Ayuntamiento, con destino al accionamiento de un molino harinero denominado de La Sierra.

Las aguas son conducidas por un canal de 50 metros de largo y 0,80 metros de anchura. El salto producido es de unos 2,50 metros de altura.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte

días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Luarca o en esta División Hidráulica, cuyas oficinas radican en la calle de Dr. Casal, núm. 2, 3.º

Oviedo, 20 de abril de 1943. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

#### Dístrito Minero de Oviedo

Don José Arango y Arango, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que don Casimiro Loy García, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de carbón lignito que se conocerá con el nombre de «La Rotella 1.ª», sita en La Rotella, parroquia de Latores, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la caseta del paso a nivel, que hay en el F. C. del Norte en el sitio llamado La Rotella y de su esquina S. y con dirección al N. se medirán 300 metros para la 1.ª estaca; desde ésta hasta Santo Medero y a 200 metros de la primera casa de este pueblo entrando desde Latores, en dirección S. se medirán 1.000 metros para la 2.ª estaca; desde ésta y también en dirección S. se medirán 300 metros para la 3.ª y desde ésta al punto de partida caseta de La Rotella, se medirán 1.000 metros quedando cerrado el perímetro de las hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el número 25.398.

Hago saber: Que don José González Rodríguez, vecino de Piñeres, Aller, ha presentado solicitud de registro de cuarenta hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Dos Amigos», sita en la parroquia de Zureda, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida de dicha concesión estará situado a 200 metros en dirección E. 15º S. de la esquina E. de la cuadra de las Veigas, propiedad de la viuda de don Antonio Arango, sita en las proximidades de la carretera de Sotiello a Zureda. Desde el punto partida a 1.ª estaca al S. 45º O. 1.000 metros; de 1.ª a 2.ª al E. 45º S. 400 metros; de 2.ª a 3.ª al N. 45º E. 1.000 metros y de 3.ª a punto de partida al O. 45º N. 400 metros cerrándose así el perímetro de las cuarenta hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al N. magnético y la graduación es sexagesimal.

Fué admitido este registro con el núm. 25.388.

Hago saber: Que don Isaac Luis Rodríguez Cuesta, vecino de Los Arenales (Oviedo), ha presentado solicitud de registro de treinta y cinco hectáreas de la mina de carbonato de cal que se conocerá con el nombre de «María Luisa», sita en el paraje llamado Panoyera, parroquia de La Manjoya, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente denominada "Panoyera", sita en el paraje del mismo nombre y desde él se medirán 100 metros en dirección O. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros al N. y se colocará la 2.ª; de ésta 700 metros al E. para la 3.ª; de ésta 500 metros al S. para la 4.ª; de ésta 700 metros al O. para la 5.ª y última estaca y desde ésta con 100 metros en dirección N. se llegará a la 1.ª estaca quedando cerrado el perímetro de las treinta y cinco hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al meridiano astronómico.

Fue admitido este registro con el núm. 25.389.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el señor Gobernador civil dicho registro sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de su respectiva procedencia insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 13 de abril de 1943. — El Ingeniero-jefe, José Arango.

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

#### Juzgado de Instrucción núm. 2. Edicto

Por el presente se cita y emplaza al funcionario de Telégrafos don Florentino Villanueva Palicio, repartidor, el cual se halla en ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca a recoger y contestar el correspondiente pliego de cargos ante este Juzgado instructor de depuración administrativa de Telégrafos, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta capital, haciéndole saber, que de no comparecer en el plazo legal de ocho días, se proseguirá la tramitación de su expediente sin más citarle ni oírle, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a veinte de abril de 1943. — El Juez instructor núm. 2 de Telégrafos.

#### Subinspección de la 7.ª Región Militar

Disponiendo que el alistamiento del reemplazo de mil novecientos cuarenta y cuatro se efectúe en el año actual.

La conveniencia de sostener un Ejército eficiente, según las plantillas que figuran en presupuestos, y sin que ello prejuzgue la fecha de su llamamiento induce a adelantar el alistamiento del reemplazo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

A tal fin, y con arreglo al artículo primero de la Ley de ocho de agosto de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. — El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados, que debía

efectuarse al comenzar el año de mil novecientos cuarenta y cuatro, en todos los Ayuntamientos nacionales y las Juntas de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año actual, con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Reclutamiento vigente y con las modificaciones de plazos que a continuación se expresan.

Artículo segundo. — Los Jueces municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el último día del mes de abril, las relaciones a que hace referencia el artículo novena del Reglamento.

Artículo tercero. — Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos en que tengan su residencia accidental, los mozos que hayan cumplido la edad de diecinueve años hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y con excepción de los que ya estén inscriptos en la Armada, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos, lo más tarde, el día quince de mayo próximo.

Artículo cuarto. — El día primero de mayo, las Autoridades municipales, publicarán el bando previsto en el artículo ochenta y nueve.

Artículo quinto. — La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de mayo, y el cierre del mismo el segundo domingo de junio.

Artículo sexto. — La clasificación por los Ayuntamientos, se efectuará el tercer domingo de junio.

Artículo séptimo. — Los Gobernadores civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada Municipio un día comprendido entre el quince de julio al quince de septiembre, para celebrar los juicios de revisión.

Artículo octavo. — Para efectos de publicidad legal, a los fines de prórroga de primera clase a que se refiere el capítulo trece del Reglamento de Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes de la fecha en que aparezca publicado este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo noveno. — Las peticiones de los beneficios de prórroga de segunda clase a que se refiere el capítulo catorce del vigente Reglamento de Reclutamiento, serán solicitadas por los interesados durante los meses de septiembre y octubre próximos y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena de noviembre siguiente.

Artículo décimo. — Las revisiones a que se refiere el artículo treinta y tres del Reglamento de Reclutamiento, la pasarán los individuos en los años segundo y cuarto siguientes al del alistamiento.

Artículo undécimo. — Las fechas para las revisiones de los excluidos temporalmente del contingente, servicios auxiliares y prórrogas de primera, así como para la renovación de las de segunda clase, será las que fija el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Artículo duodécimo. — Las reclamaciones que se expresan en los artículos doscientos cincuenta y dos, doscientos cincuenta y uno, se cursarán el quince de octubre.

Artículo decimotercero. — El ingre-

so en la Caja tendrá lugar el primero de diciembre.

Artículo decimocuarto. — Será de aplicación el Cuadro de inutilidades que se encuentra en vigor.

Artículo decimoquinto. — Todas las Autoridades y funcionarios que, por los preceptos del Reglamento de Reclutamiento, han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este Decreto, pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos que se indican.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres. — Francisco Franco. — El Ministro del Ejército, Carlos Asensio Cabanillas. — Es copia, el Teniente Coronel Jefe de la Sección.

#### Ayudantía Militar de Marina de San Vicente de La Barquera

Relación nominal y filiada de los inscriptos de este Trozo, comprendido en el alistamiento de 1943 para el reemplazo de 1944, de Marina, nacidos en la provincia de Asturias y que deben causar baja en el alistamiento del Ejército:

Número 13; inscripto al folio 4/42, Francisco J. Díaz Balmori, hijo de Juan y Vicenta, natural de Llanes (Oviedo), nació el 29 de abril de 1924.

Número 32, inscripto al folio 22/942 Juan J. Fernández Escandón; hijo de Victoriano y Serafina, natural de Llanes (Oviedo), nació el día 29 de septiembre de 1924.

San Vicente de la Barquera, 21 de abril de 1943. — El Ayudante Militar de Marina, Roberto Fano.

#### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE SAN MARTIN DE OSCOS

##### Anuncio

Aprobado por la Junta general el repartimiento de este concejo para el corriente año 1943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más podrán los contribuyentes formular contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Consistoriales de San Martín de Oscos, 3 de abril de 1943. — El Alcalde-Presidente, Manuel Pérez.

##### Edicto

Aprobada la rectificación al Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al 31 de diciembre de 1942, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean procedentes.

Consistoriales de San Martín de Oscos, 6 de abril de 1943. — El Alcalde accidental, Manuel Pérez.

#### DE LUARCA

##### Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del fidozo del reemplazo de 1943, se instruye expediente para acreditar la ausencia en paradero ignorado de sus hermanos María Florentina, Carlos y José García Fernández, hijos de José y Cándida, naturales de Sabugo, parroquia de Ojur, de este término municipal, de 40, 34 y 31 años de edad, respectivamente; la María Florentina y el José se ausentaron para la República Argentina en 15 de noviembre de 1925 y año de 1927, respectivamente, y el Carlos se ausentó para la Isla de Cuba en el año de 1922.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes, para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el Extranjero ante el Consulado de España, a fines relativos al servicio militar de su hermano Gregorio Guillermo García Fernández.

Luarca, 21 de abril de 1943. — El Alcalde.

#### DE MIRANDA

##### EDICTO

Esta Corporación que preside, en sesión celebrada con fecha 15 del corriente, por unanimidad acordó la aprobación de las Ordenanzas sobre rodaje de vehículos por vías municipales y la de tránsito de animales domésticos (perros).

Lo que se pone en conocimiento del público, a efectos de reclamaciones, por espacio de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Belmonte, 20 de abril de 1943. — El Alcalde, Ramón Martínez Bances.

#### DE SALAS

##### Anuncios

Aprobada en principio, por este Ayuntamiento, en sesión de ayer, una propuesta de suplementos y habilitaciones de crédito, importante 3.528,71 pesetas, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual, y cumpliendo con lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto el expediente al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, que empezarán a contarse al siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Salas, a 20 de abril de 1943. — El Alcalde en funciones, José Alvarez.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, acordó aprobar la relación de propietarios beneficiados con las obras de alcantarillado de la calle de la Ballesta, de esta villa, al objeto de imponer las contribuciones especiales que a cada uno corresponden; aprobar en su consecuencia la base de reparto, la cantidad a repartir y las cuotas individuales que a cada uno corresponden, cuyos do-

cumentos quedan expuestos al público, en horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, dentro de cuyo término y siete días más podrán ser presentadas las reclamaciones que los interesados tengan por conveniente.

En Salas, a 20 de abril de 1943.  
—El Alcalde en funciones, José Alvarez.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

Don José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Oviedo, a quince de abril de mil novecientos cuarenta y tres. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos incidentales que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Gijón número dos, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante y apelante, don Bernardo Fernandez Fernandez, mayor de edad, casado, panadero y vecino de Cornellana, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, y dirigido por el Letrado don Francisco Pelaez; y de la otra, como demandados, «Rogelio y Manuel Martínez, S. A.», domiciliada en Gijón, sin que hubieran comparecido en esta segunda instancia; habiendo sido también parte el señor Abogado del Estado; sobre pobreza.

#### Fallamos:

Que confirmando como confirmamos la sentencia apelada, debemos denegar y denegamos a don Bernardo Fernandez Fernandez, el beneficio legal de pobreza, imponiéndole las costas de primera instancia, sin hacer expresa condena en las de este recurso.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los demandados no comparecidos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.  
—Carlos Galán.—Juan Palacios.  
—Francisco J. García.—Andrés Barranta Silva.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los litigantes no comparecidos, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—José Fontsaré Aytés.

### JUZGADOS

#### DE MIERES

#### Responsabilidades Políticas.—Incoación de expedientes

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de febrero de 1939 (Boletín Oficial del Estado, número 14,) se

hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, debiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Don Pedro Fernández Fernández-Cansaco, Juez de primera instancia e instrucción de Mieres y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente contra:

Manuel Fernández García, de Mieres. Sabino Fueyo González, de El Collado Mieres.

Avelino Fernandez Garcia, de La Peña-Mieres.

Luis Fernández Martínez, de Mieres. Lucio Nestal Fernández, de Requejo-Mieres.

Carola Fernández Agudin, de Casas Baratas-Mieres.

Ramón Fernández Tamargo, de Mieres.

Felipe Fernández Rodríguez, de Mieres.

Valentín Fernández Alvarez de Mieres.

Manuel Fernández Fernández, de Huería de San Juan-Mieres.

Antonio Fueyo Alvarez, de Cuestavil. Juan Fernández González, de Cuestavil.

José Nuñez Espinosa, de Vegadotos. Emilio Fernández Alvarez, de Ablaña-Mieres.

José Fernández Fidalgo, de Ablaña-Mieres.

Alfonso Fernández Zapico, de Bañña-Mieres.

Eliseo Feliz Rodríguez, de Bañña-Mieres.

Alfredo Fernández García, de Cardeón-Mieres.

Ursicino Fernández Rodríguez, de Valdecuna-Mieres.

Sabino Fanjul León, de Rozada de Bazuelo.

José Fernández Castañón, de Santullano.

Román Fernández Ovin, de Santa Cruz-Mieres.

Silvestre Ovin Granda, de Santa Cruz-Sovilla.

Restituto Oveja Medina, de Santa Cruz Mieres.

César Uria Alvarez, de Figaredo

José María Fernández Peñanes, de Figaredo.

Victoriano Fernández Fernández, de Figaredo.

José Noriega Palacios, de La Berruga-Mieres.

Francisco Fernández Llana, de Urbión-Turón.

Manuel Fernández Martínez, de Turón.

Victorio Fernández Valdés, de Urbión-Turón.

Francisco Díaz Solís de Turón

Mieres, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de 1.ª Instancia, Pedro Fernández Fernández.—El Secretario, César F. Cabeza

### DE AVILES

#### Cédula de Notificación

En virtud de escrito de don Graciano Marquín de la Vega, casado, relojero y mayor de edad y del Procurador don José González López, ambos de esta vecindad, el primero por su propio derecho y el segundo como apoderado de doña Hermelinda, doña Orosia y doña Juanita Marquín de la Vega, presentando para su aprobación judicial, operaciones particionales de la herencia de los finados esposos don Francisco Marquín Suárez y doña Florentina de la Vega Quirós, vecinos que fueron de esta villa y padres del don Graciano y hermanos, se ha dictado la siguiente

#### Providencia:

Juez sustituto, señor Muñoz.—Avilés, quince de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Las operaciones divisorias de herencia acompañadas al anterior escrito, pónganse de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por término de ocho días, por lo que se refiere al interesado Andrés Leopoldo Marquín de la Vega, hijo de los causantes y ausente en ignorado paradero, lo que se le haga saber a medio de la oportuna cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fije en la tabla de anuncios de este Juzgado, haciéndolo también y en representación del mismo, al señor Delegado del Ministerio fiscal. Lo acordó y firma su señoría.—Doy fé.—Muñoz.—Ante mí, Francisco G. Robés, oficial.

Y a fin de que sirva de citación al interesado ausente, don Andrés Leopoldo Marquín de la Vega, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Avilés, a quince de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Francisco G. Robés, oficial.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que en continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

MARTINEZ SANTOS, Isidro, casado, jornalero, hijo de Maximino y de Jacoba, natural de Grajal de Campos y vecino de Mieres, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, con el fin de poder ser emplazado en sumario núm. 157 de 1941, por usurpación de funciones; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

CUESTA LAVANDERO, Celestino, hijo de Manuel y de Irene, natural de Santa Eulalia (Oviedo), perteneciente al reemplazo de 1942, destinado por la Caja de Recluta núm. 61 al Grupo de Automóviles del Primer Cuerpo de Ejército, y al que se sigue expediente por falta a concentración; comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, en el Juzgado Militar de la citada Unidad, sito en la Ronda de Conde Duque, núm. 4, en Madrid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

FERNANDEZ GUTIERREZ, Ovidio, de 21 años, soltero, jornalero, hijo de Darío y de Serafina, natural y vecino de Mieres, hoy en ignorado paradero, comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de León a constituirse en prisión, contra el mismo decretada en sumario 166 de 1941, seguido por robo de un baúl con ropas; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

### CECULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente, se cita a Manuel Gomez Alonso, de 37 años, casado, limpiabotas, domiciliado últimamente en Gijón (Marqués de Casa Valdés, 22, 1), y a Fernando Díaz Peña, de 25 años, soltero, herrero, con último domicilio en Mieres (barrio Cuestabil), cuyos domicilios actuales son desconocidos, para que el día trece de mayo próximo, a las doce de la mañana, comparezcan ante el Juzgado municipal de Avilés, sito en Generalísimo Franco, 1, piso 2.º a fin de asistir al juicio de faltas que se le sigue por sustracción de dinero.

### Anuncios no Oficiales

#### Sociedad Tudela-Veguín (C. A.)

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad, que a partir del día primero de mayo próximo y con cargo a los beneficios del año 1942, se hará efectivo en el Banco Español de Crédito de esta Plaza, el dividendo de veinte pesetas por acción libre de impuestos, presentando al efecto el cupón núm. 45.

Oviedo, 27 de abril de 1943.—El Presidente del Consejo, Pedro Masaveu.